

## **ACTA PARITARIA LOCAL N° 18/2024**

**En la ciudad de Mar del Plata, a los 07 días del mes de agosto de 2024, se reúnen en representación de la Gestión la Secretaría de Asuntos Laborales Universitarios, Romina HERNÁNDEZ, y en representación de la Asociación del Personal Universitario (APU), las paritarias, María Victoria SCHADWILL y Melina FERNANDEZ.**

**Las partes acuerdan** aprobar la reglamentación referente a “Misiones, Funciones y Pautas de funcionamiento para el personal no docente afectado al “Predio Deportivo”, en calidad de casera/o”, detalladas en ANEXO I

## **ANEXO I**

MISIONES, FUNCIONES Y PAUTAS DE FUNCIONAMIENTO PARA EL PERSONAL NO DOCENTE AFECTADO AL PREDIO DEPORTIVO "CAMPO DEPORTIVO IGNACIO MARCAIDA" DE LA UNMDP DEPENDIENTE DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, EN CALIDAD DE CASERO/A.

### **Misión**

1.- Se establece como casero/a a quien cumple la función de encargado/a permanente del "Campo Deportivo Ignacio Marcaida" en la localidad de Mar del Plata, habita forma permanente en el mismo y tiene la responsabilidad directa ante el empleador del cuidado y atención del predio, desempeñando sus tareas en forma permanente, habitual y exclusiva.

### **Funciones**

2.- Serán funciones del casero/a:

- a) Mantener en perfecto estado de conservación, aseo e higiene, todas las instalaciones internas y externas del predio, y aquellas que sean indicadas por el superior.
- b) Mantener la limpieza diaria del predio.
- c) Asegurar la vigilancia del predio y de las instalaciones a cargo, evitando daños por parte de terceros.
- d) Dar aviso al superior, de inmediato, toda novedad que se produjera en el predio llevando un registro de todas las que surgieran.
- e) Realizar las solicitudes de compras de los elementos requeridos para el normal funcionamiento.
- f) Habitar de forma permanente el inmueble ubicado en la calle Falucho y Sandino (ex 248) de la ciudad de Mar del Plata.

### **Pautas de Funcionamiento**

3.- Serán obligaciones del casero/a:

- a) Habitar la unidad que en el predio se ha destinado a vivienda, la cual no puede ser alterada sin las autorizaciones correspondientes, Deberá mantenerla en perfecto estado de conservación e higiene destinándola exclusivamente para el uso que le es propio, para habitarla con su grupo familiar declarado, estándole prohibido darle otro destino ni albergar en ella, aunque fuera transitoriamente, a personas extrañas al núcleo familiar. La autoridad responsable podrá verificar personalmente el estado de la vivienda en compañía del/la empleado/a, siempre en horarios de trabajo. El trabajador/a tiene obligación de pernoctar en la misma en las jornadas hábiles.
- b) La responsabilidad de las tareas y la guarda de las llaves del predio y/o la vivienda recae exclusivamente en la persona designada como casero/a, estando prohibido

derivar dicha responsabilidad a familiares o terceros. La universidad se deslinda de toda responsabilidad devenida del incumplimiento de lo anterior.

4.- Sin perjuicio de las obligaciones legales y convencionales a cargo del empleador, se determinan las siguientes:

- a) Atender con solicitud toda observación o reclamo que por vía jerárquica le fuera dirigida por el casero/a en orden a la racionalización de las tareas o al mejor desempeño de las mismas.
- b) Obtener la reparación y mantenimiento en buenas condiciones de uso de la vivienda, artefactos y elementos que se le entregaron al trabajador/a, como formando parte acuerdo, siempre y cuando no se originaren los eventuales daños en la conducta intencional del/la trabajador/a.
- c) Entregar los elementos de protección personal requeridos para la tarea.
- d) Brindar capacitación en materia de seguridad e higiene de acuerdo a las recomendaciones efectuadas por la ART, y por el responsable del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

5.- La jornada laboral a cumplir por el casero/a será de treinta y cinco (35) horas semanales, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 366/06, con presencia en el lugar de trabajo. Su jornada laboral será de martes a sábados.

6.- Realizar una guardia pasiva permanente durante los días hábiles (martes a sábado) y hasta las doce (12) horas del día domingo. Desde ese horario y hasta las ocho (8) horas del día martes, será considerado período de descanso, no pudiéndose exigir al trabajador/a ninguna prestación de servicios.

7.- Se entiende por guardia pasiva al lapso en el que el trabajador/a puede determinar libremente su actividad, pero debe estar disponible para atender requerimientos del empleador. Durante ese período, el/la casero/a puede encontrarse o no en su ámbito laboral (Predio Deportivo), pero asume el compromiso de acudir si le fuere requerido.

8.- El tiempo en que el/la trabajador/a está de guardia pasiva no se computa como parte de la jornada laboral, y en caso de ser requerido, las tareas que desarrolle no se considerarán como tareas extraordinarias.

9.- En ningún caso las tareas que se realicen durante la guardia pasiva podrán superar las tres (3) horas en un mismo día, siendo el límite de horas posibles de cumplir diez (10) horas diarias o cincuenta (50) semanales, contabilizando en ellas su jornada laboral habitual.

10.- Se establece como retribución de la guardia pasiva la aplicación de un Suplemento equivalente a la diferencia existente entre una categoría 7 y una categoría 5 del Agrupamiento Mantenimiento, Producción y Servicios Generales del Decreto 336/06, con los adicionales que le correspondan al trabajador/a.

11.- Ante licencias sin goce de haberes, el/la trabajador/a deberá permitir el alojamiento del/la reemplazante en la dependencia que ocupa en la finca, la que deberá ser reintegrada al retomar el cargo.

12.- Ante el fallecimiento del/la trabajador/a, el grupo familiar declarado, tendrá derecho a permanecer en la vivienda por un plazo que no se extenderá más allá de los 60 días corridos, contados a partir de la defunción.